



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 21 de Abril del 2011 -- N° 432

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCIÓN EJECUTIVA					
DECRETOS:					
723	Dase de baja de la Fuerza Naval al CPNV-EM Fernando Germán Aguiar Villagómez	2	13-2010 Ampliase la declaratoria en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a los señores Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador y Eduardo Barredo Heinert, Asesor	4	
724	Déjase sin efecto el Acuerdo No. 37 publicado en la Registro Oficial Reservado No. 041-R del 16 de noviembre del 2010 y nómbrase al CAPT. Alex Patricio Guerra Leiva, Jefe Administrativo Financiero, de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU.	3	14-2010 Encárgase la Secretaría Técnica de este Ministerio, al licenciado Carlos Alvear Guzmán	5	
725	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, a la Fundación "Maquita Cushunchic"	3	MINISTERIO DE CULTURA:		
ACUERDOS:					
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:					
12A-2010	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al ingeniero Carlos Eduardo Barredo Heinert, Asesor del Despacho Ministerial	4	045	Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	5
MINISTERIO DEL INTERIOR:					
1900 Dispónese que las comisarías de la Mujer y la Familia de los cantones Quito y Rumiñahui, deben inhibirse de conocer las denuncias de violencia intrafamiliar en las que tengan competencia los jueces de contravenciones de los Chillós y Tumbaco				8	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:					
- Convenio de Cooperación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas en Movilidad en Ecuador y El Salvador "Defensoría del Pueblo de Ecuador y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador"				9	

Págs.	Págs.
- Acuerdo de Cooperación Inter-Institucional Asociación Antígona y Defensoría del Pueblo del Ecuador 11	SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
RESOLUCIONES:	024-CGJ-SPMSPC-2011 Deléganse funciones y atribuciones a la ingeniera Susana Georgina Cordovilla Núñez, Coordinadora General Administrativa Financiera 27
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:
590 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Alcantarillado Integral para la población de la Comuna Engabao, cantón Playas, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas para la ejecución del proyecto 12	Déjense sin efecto y califican a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
592 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Jesús María ahora San José, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Jesús María y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A. y otórgase la licencia ambiental a la misma para dicho estudio 14	SBS-INJ-2011-165 Arquitecto Hanz Marcelo Ochoa Donoso 28
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	SBS-INJ-2011-167 Ingeniero agrónomo José Alejandro Centeno Moreira 29
056/2011 Apruébase la modificación a la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones" Sección 11.24 literales a) y c) 17	SBS-INJ-2011-168 Ingeniero agrónomo Juan Carlos Peñafiel Buitrón 29
CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP:	SBS-INJ-2011-169 Ingeniero agrónomo Joffre Gilberto Guevara Toala 30
CDE EP-2011-092 Apruébase la emisión postal denominada "Cartilla Filatélica-Galápagos" 18	SBS-INJ-2011-170 Ingeniero comercial Julio César Mosquera Salazar 30
CDE EP-2011-095 Dase de baja nueve postales prefranqueadas que fueron entregadas, en la sesión del gabinete itinerante realizada en la ciudad de Baeza 19	ORDENANZAS MUNICIPALES:
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	- Cantones Patate y Pelileo: De Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral, EMMAI-T-EP 31
028-DN-DINARDAP-2011 Expídese el Instructivo de Cauciones para los Registradores Mercantiles 19	- Cantón Las Lajas: Mediante la cual se declara al cantón Las Lajas, provincia de El Oro, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios 40
JUNTA BANCARIA:	
JB-2011-1901 Apruébanse la tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros para la prestación efectiva de los servicios financieros 20	No. 723
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DGN-0132-2011 Expídese el Reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos o similares 23	Considerando:
	Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;
	Que el artículo 75 ibídem establece que el militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo

ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales por "Solicitud voluntaria";

Que el señor CPNV-EM Aguiar Villagómez Fernando Germán, ha renunciado a parte de su tiempo de disponibilidad, para solicitar voluntariamente su baja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 75 y 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria" dase de baja de la Fuerza Naval, con fecha 28 de febrero del 2011 al señor 1705279675 CPNV. EM AGUIAR VILLAGÓMEZ FERNANDO GERMÁN.

Art. 2.- Quien previamente fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 letra f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo No. 655 expedido el 10 de febrero del 2011.

Art. 3.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 6 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 724

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del "Comando Conjunto" de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 37, publicado en la Registro Oficial Reservado No. 041-R del 16 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Nombrar al señor 171025877-1 CAPT. GUERRA LEIVA ALEX PATRICIO, Jefe Administrativo Financiero, de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington; a partir del 1 de diciembre del 2010 hasta el 1 de junio del 2012.

Art. 3.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 4.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 6 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 725

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Fundación "Maquita Cushunchic" por más de veinte y cinco años ha trabajado para modificar la estructura y las relaciones de la sociedad y la economía con incidencia, en favor de las familias, comunidades y organizaciones de menos recursos económicos del Ecuador, mediante procesos productivos-comerciales y asociativos, de construcción de circuitos sostenibles de economía social y solidaria con productos estratégicos que permiten incrementar el ingreso familiar, mejorar su calidad de vida y practicar valores humanos y cristianos;

Que la Fundación "Maquita Cushunchic" se ha convertido en la organización articuladora de las cadenas de valor de productos estratégicos seleccionados, logrando un alto impacto en la economía de las familias a través de redes, liderazgos y procesos de incidencia, con los principios de la economía social y solidaria;

Que su arduo trabajo ha contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de más de cien mil familias ecuatorianas en la Costa, Sierra y Amazonia;

Que es deber del Estado reconocer a quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° literal a) del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 19 de los

mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, a la Fundación "Maquita Cushunchic".

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente decreto, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 6 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 12A-2010

**Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es importante la adquisición de conocimientos y experiencias en eventos tales como el Taller Minero a efectuarse en la ciudad de Santiago de Chile - Chile del 18 al 22 de diciembre del 2010;

Que, el ingeniero Carlos Barredo, asesora al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el Programa de sustitución de diesel por gas natural en lo referente a generación eléctrica; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar al ingeniero Carlos Eduardo Barredo Heinert, Asesor del Despacho Ministerial, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, a fin de que asista al Taller Minero a efectuarse en la ciudad de Santiago de Chile - Chile del 18 al 22 de diciembre del 2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 13-2010

**Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 12 de 16 de diciembre del 2010 de declaró en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior en la República de Chile al Ing. Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador, Dr. Rafael Poveda, Secretario Técnico e Ing. Eduardo Barredo, Asesor;

Que como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo en Santiago de Chile, el Ministro de Energía de la República de Chile invitó a la delegación ecuatoriana a realizar una visita técnica al Puerto de Mejillones, lugar donde la República de Chile cuenta con infraestructura especializada de primer nivel para la gestión y procesamiento de gas;

Que para el Ecuador, la experiencia chilena en la gestión del gas puede construir un insumo fundamental para el desarrollo de nuevos planes y proyectos en ese sector;

Que la indicada visita técnica está programada llevarse a cabo el 22 de diciembre del 2010, razón por la que los funcionarios de esta Cartera de Estado deberán realizar su retorno el día de 23 de diciembre del año en curso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Ampliar la declaratoria en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior en la República de Chile del Ministro Coordinador, Jorge Glas Espinel y del Asesor Eduardo Barredo Heinert, hasta el 23 de diciembre del 2010.

Artículo 2.- Durante la ausencia del Ministro, entre el 22 y 23 de diciembre del 2010, incluido, encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de este Ministerio Coordinador.

Artículo 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santiago de Chile, a los 21 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 14-2010

**Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado ha solicitado hacer uso de sus vacaciones durante el período comprendido entre el 27 y el 29 de diciembre del 2010, lo cual ha sido aprobado por el Ministro Coordinador; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Secretario Técnico titular por goce de vacaciones, Dr. Rafael Poveda Bonilla, entre el 27 y el 29 de diciembre, incluido, encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Lic. Carlos Alvear Guzmán.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. 045

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 109 de su reglamento general, facultan a los ministros de Estado delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad para que lo gestionen;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, norma rectora de la Administración del Talento Humano, establece como sustento los principios de descentralización y desconcentración;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgado en el Registro Oficial N. 588 de 12 de mayo del 2009, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, el Ministro de Cultura ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Cultura, pudiendo celebrar a nombre de este toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 001-2011 de 10 de enero del 2011, la Ministra de Cultura constituye en Unidad de Administración Financiera - UDAF a esta Cartera de Estado, y aprueba la creación de unidades ejecutoras desconcentradas en sus subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones culturales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 158 de agosto 9 del 2010, fueron delegadas varias atribuciones al Viceministro, subsecretarios y directores;

Que, el/la Ministro/a de Cultura como autoridad nominadora, tiene atribuciones para nombrar, remover, contratar, autorizar movimientos de personal referentes a ingresos, ascensos, restituciones, subrogaciones, encargos, traslados, rotación de personal, licencias y comisiones de servicio con y sin remuneración, aplicar el régimen disciplinario, reintegros, disponer la cesación de funciones, y las demás relacionadas con la Administración de los Recursos Humanos entre otras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Cultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la realización de concursos abiertos y cerrados de merecimientos y oposición y presidir el correspondiente Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) Suscribir los formularios de legalización de firmas de manejo de las cuentas institucionales; y,
- c) Autorizar traslados administrativos.

Art. 2.- Delegar al Director de Gestión de Recursos Humanos, el ejercicio de las atribuciones para autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos:

- a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones, de acuerdo con las normas vigentes;

- b) Licencias con remuneración prescritas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP";
- c) Licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio de acuerdo con el artículo 28 de la LOSEP;
- d) Sanciones disciplinarias de: amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa;
- e) Finalización de comisiones con remuneración y sin remuneración;
- f) Permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares en establecimientos de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP; y,
- g) Encargos y/o subrogaciones de funcionarios, servidores y trabajadores, a excepción del Viceministro y subsecretarios;

Art. 3.- Delegar al Director de Gestión de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de los actos administrativos necesarios para la realización de programas de bienestar social, laboral y de capacitación del recurso humano de la entidad;
- b) La autorización del trabajo en horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo con la ley y normas internas;
- c) La autorización del gasto de nómina del recurso humano del Ministerio de Cultura;
- d) La autorización del gasto para guarderías; y,
- e) La suscripción de los avisos de entrada y salida al IESS del personal del Ministerio de Cultura;

Art. 4.- Delegar la facultad para autorizar gastos de: viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	AUTORIZARÁ A
Ministro/a	Viceministro/a y subsecretarios/as de Estado; asesores/as ministeriales, personal de seguridad de la Ministra, personal del Despacho Ministerial.
Viceministro/a	Subsecretarios/as regionales, directores nacionales habilitantes de apoyo y asesoría, personal del Despacho Viceministerial y asesores a su cargo.
Subsecretarios/as Nacionales	Directores/as Nacionales, directores/as provinciales y/o culturales y servidores y trabajadores bajo su directa dependencia.
Subsecretarios/as Regionales	Directores/as provinciales y/o culturales bajo su dependencia y servidores y trabajadores de dichas Direcciones.

Art. 5.- Delegar al Director/a de Gestión Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorización de gasto, gestión de los procesos y suscripción de contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, excepto los procesos sujetos al régimen especial;
- b) Realizar los trámites que el Ministerio de Cultura debe ejecutar ante las compañías de seguros relacionados con reclamos u otros referido a siniestros que afecten los activos o personal de la institución, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica;
- c) Suscripción de convenios de pago, previo dictamen jurídico correspondiente en casos excepcionales y debidamente justificados, cuyo monto sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- d) Expedir resoluciones para dar de baja o donar bienes muebles del Ministerio de Cultura, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,
- e) Presidir la Junta de Remates.

Art. 6.- Delegar al Director/a de Gestión Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La convalidación presupuestaria de las obligaciones generadas en ejercicios fiscales anteriores al presupuesto vigente, hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002% por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 7.- Delegar a los/las subsecretarios regionales, directores provinciales y directores culturales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar acciones y dirigir comunicaciones a instituciones de derecho público o privado en el ámbito de su gestión, que tengan relación con la misión institucional dentro de su jurisdicción, en el marco de la política legal ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del Despacho Ministerial;
- b) Absolver consultas técnicas que en su ámbito y competencia, formulen personas naturales y jurídicas en el marco de la política legal ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del Despacho Ministerial;
- c) Autorización de gasto corriente y de inversión, gestión de los procesos, suscripción de contratos de bienes, servicios y obras cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, conforme al presupuesto asignado, con excepción de los grupos 51, 71, 58 y 78; y,
- d) La presentación de denuncias ante la Fiscalía y otras entidades competentes, por el robo o pérdida de bienes de propiedad del Ministerio, así como dar seguimiento a los trámites judiciales pertinentes hasta la terminación del proceso.

Art. 8.- Delegar al/la Secretario/a General la facultad para firmar los siguientes documentos:

- a) Notificaciones por la prensa que deba realizar el Ministerio de Cultura.

Art. 9.- Delegar a los/las subsecretarios/as temáticas y subsecretario/as regionales la facultad para firmar los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones con las cuales se solicite documentos o información necesarios para el ejercicio de sus funciones, la preparación de dictámenes, informes y otros trabajos en las áreas de su competencia;
- b) Los oficios que deban cursarse a los directores nacionales y provinciales del Ministerio de Cultura para coordinar acciones, supervisar y evaluar actividades; y,
- d) Las comunicaciones relacionadas con la absolución de consultas técnicas que, en su ámbito, formulen las entidades y organismos del sector público, siempre que no se trate de asuntos específicos pendientes de la decisión de la Ministra o Viceministro de Cultura.

Art. 10.- Delegar al Director/a de Gestión Financiera, la firma de:

- a) Las comunicaciones relacionadas con la recaudación de ingresos y desembolsos del Ministerio de Cultura; y,
- b) Las comunicaciones relacionados con la Administración Financiera, Presupuestaria, Contable, de Tesorería y de determinación y recaudación.

Art. 11.- Delegar al Director/a de Gestión Administrativa, la firma de:

- a) Los dirigidos a las compañías de seguros y que tengan relación con siniestros sobre los bienes del Ministerio de Cultura.

Art. 12.- Delegar al Director/a de Gestión de Recursos Humanos, la firma de:

- a) Los oficios relacionados con la administración y control de personal de la institución, de acuerdo con las actividades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura.

Art. 13.- Delegar a los directores/as nacionales y provinciales, la firma de:

- a) Los oficios que deban cursarse entre directores nacionales y provinciales del Ministerio para coordinar acciones, supervisar y evaluar actividades; y,
- b) Las comunicaciones necesarias para el trámite y ejecución de las acciones de control que competan a su jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los proyectos nacionales y regionales, previo a su ejecución deberán contar con la aprobación del titular de la Subsecretaría temática pertinente y del titular de la Subsecretaría de Planificación.

Segunda.- Todos los proyectos provinciales previo a su ejecución, deberán contar con la aprobación del titular de la Subsecretaría Regional, del titular de la Subsecretaría temática pertinente y del titular de la Subsecretaría de Planificación.

Tercera.- En el caso de todos los convenios que se suscriben para la gestión cultural se debe establecer claramente en su texto la Unidad del Ministerio que tiene a su cargo la administración del mismo y sus funciones y deberes. Un ejemplar de los referidos convenios deberá ser remitido por el Área Jurídica para el registro, conocimiento y trámite pertinente del Gabinete Ministerial, Secretaría General, beneficiario del mismo, así como al Administrador del Convenio, a este último se adjuntará, además, el expediente original del mismo, quien remitirá a la Dirección Financiera solicitando se trámite el pago correspondiente, quedando en su poder copia de la documentación necesaria que le permita realizar el seguimiento, evaluación y liquidación del convenio.

Cuarta.- Los administradores de los convenios o contratos serán los responsables de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección de Gestión Financiera para el pago respectivo.

Quinta.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de atribuciones por delegación, deberán observar que sus actos o hechos se cumplan apegados al ordenamiento jurídico vigente;

Sexta.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

Séptima.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Octava.- Los subsecretarios regionales y directores provinciales del Ministerio de Cultura, serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio.

Novena.- En los casos relevantes y de importancia institucional, los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones implementadas en ejercicio de la presente delegación.

Décima.- Deróguense las normas internas de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo, en especial el Acuerdo Ministerial No. 158 de 9 de agosto del 2010.

Décima Primera.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la/el Viceministra/o, subsecretarios/as de Estado, subsecretarios/as regionales, directores/as nacionales y provinciales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 1 de abril del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Msc, Ministra de Cultura.

No. 1900

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa;

Que, el literal f) de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan funciones;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 77-2011 de 17 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 20 de enero del 2011, resolvió crear juzgados de la niñez y adolescencia y juzgados de contravenciones con competencia a nivel parroquial, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, zonificado a través de sus administraciones zonales, determinadas en el marco de la Ordenanza de Zonificación No. 002 y resoluciones de creación;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 012-2011, dictada el 1 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 409 de 21 de marzo del 2011, resolvió autorizar el funcionamiento de los juzgados de contravenciones creados en virtud de la Resolución No. 77-2010, a partir del 1 de marzo del 2010, fecha en la cual estas judicaturas ejercerán las competencias contempladas en los numerales 2, 3, 4, 6, y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, facultándole a los juzgados de contravenciones de los Chillón y Tumbaco ejercer inclusive las competencias establecidas en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Ministerio del Interior con fecha 31 de mayo del 2010, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logístico para la Seguridad y Convivencia Ciudadana "EMSEGURIDAD-Q" y el Consejo de la Judicatura, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, establecer en forma permanente y en beneficio de los ciudadanos, juzgados contravencionales y juzgados de la niñez y la adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de mitigar los niveles de inseguridad ciudadana e impunidad y reducir los niveles de violencia intrafamiliar, de género y maltrato infantil, mediante una administración de justicia desconcentrada, en el ámbito de sus competencias;

Que, en virtud de las resoluciones 77-2010 y 12-2011 dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Juzgado de Contravenciones de Tumbaco tiene competencia en las parroquias de Tumbaco, Cumbayá, El Quinche,

Checa, Puenbo, Yaruquí, Tababela, y Pifo; y, el Juzgado de Contravenciones de los Chillos tiene competencia en las parroquias de Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, la Merced y Pintag;

Que, el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, determina que el juzgamiento por las infracciones previstas en esta ley, corresponderá a los jueces de contravenciones en materia de violencia intrafamiliar;

Que, el último inciso del artículo 8 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, señala que la competencia del juzgamiento de las infracciones previstas en esta ley, estará determinada por el lugar de la comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia;

Que, el artículo 622 del Código Penal establece que siempre que llegare a conocimiento del intendente u otra de las autoridades de Policía que se trate de cometer, o que se está perpetrando un delito o contravención, tomarán las medidas adecuadas y oportunas para impedir la realización del hecho penal, o su continuación, aún valiéndose de la fuerza; sujetándose siempre a las disposiciones correspondientes del Código de Procedimiento Penal;

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Las comisarías de la Mujer y la Familia del cantón Quito y del cantón Rumiñahui, deberán inhibirse de conocer las denuncias de violencia intrafamiliar en las que tengan competencia los jueces de contravenciones de los Chillos y Tumbaco.

Art. 2.- Las comisiones de la Mujer y la Familia del cantón Quito y del cantón Rumiñahui, que se encuentren sustanciando causas en donde tienen competencia los jueces de contravenciones de los Chillos y Tumbaco, deberán inhibirse de continuar sustanciando esas causas y remitirlas a las judicaturas respectivas, sin que esto implique la nulidad de lo actuado en dichos procesos.

Art. 3.- La Intendencia General de Policía de Pichincha, las comisarías nacionales de policía del cantón Quito y las tenencias políticas del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, informarán de manera inmediata a los jueces contravencionales, el cometimiento de una contravención de su competencia, observando lo dispuesto en el artículo 622 del Código Penal.

Art. 4.- La Intendencia General de Policía de Pichincha, las comisarías nacionales de Policía del cantón Quito y por delegación las tenencias políticas del Distrito Metropolitano de Quito, continuarán ejerciendo actividades de control, clausurando establecimientos comerciales, de diversión, etc., cuando estos incumplan con el ordenamiento jurídico vigente, constituyendo estos actos en procesos administrativos, sujetos a una sanción administrativa, sin perjuicio de las acciones y procesos que se deriven de este control.

Art. 5.- Cuando la Intendencia General de Policía de Pichincha en el Distrito Metropolitano de Quito, las comisarías nacionales de Policía del cantón Quilo y por delegación las tenencias políticas del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias clausuren establecimientos, en los casos específicos; que determina la ley, deberán remitir inmediatamente por escrito el proceso a los jueces y autoridades respectivas para su conocimiento.

Art. 6.- Deróguese el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 1855 de fecha 31 de enero del 2011.

Art. 7.- Deróguese el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 1846 de fecha 20 de enero del 2011.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio a cual me remito en caso necesario.- Quito, a 30 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiero.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA
PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD EN
ECUADOR Y EL SALVADOR “DEFENSORÍA DEL
PUEBLO DE ECUADOR Y PROCURADURÍA PARA
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE EL SALVADOR”**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, por una parte la Institución Nacional de Derechos Humanos de El Salvador denominada Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador en 5ª Calle Poniente y 9ª Avenida Norte, número Quinientos Treinta y Cinco Edificio AMSA, representada legalmente por el licenciado Oscar Humberto Luna en su calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y, de la otra, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, con domicilio legal en la Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representada por el Dr. Xavier Fernando Gutiérrez Vera. En lo sucesivo, la INDH y la Defensoría del Pueblo de Ecuador serán designadas colectivamente como “LAS PARTES” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES 1.1 LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR, es una institución integrante del Ministerio Público de carácter

permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, creada por Decreto Legislativo No. 64, del 31 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 217, tomo 313 del 20 de noviembre de 1991.

1.2 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, es una Institución de derecho público, creada mediante norma constitucional según se desprende de los artículos 214° y 215° de la Constitución de la República del Ecuador, con autonomía administrativa y financiera, institución que tiene como funciones la protección y tutela de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO LAS PARTES, con este Convenio, basadas en el respeto a las normas constitucionales, de instrumentos internacionales, legales y reglamentarias vigentes en sus territorios nacionales, promoverán y protegerán los derechos humanos de las ecuatorianas y ecuatorianos que se encuentren en territorio salvadoreño en el Salvador; así como de las salvadoreñas y salvadoreños que se encuentren en territorio ecuatoriano en Ecuador sin discriminación alguna, en uso de su jurisdicción y competencia respectiva.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES Ofrecer servicios de asesoría a las personas ecuatorianas o salvadoreñas y sus familias en sus respectivos territorios nacionales, para que puedan ejercer informada y libremente sus derechos. Para tal efecto, las partes remitirán a las personas y sus familias ante las instancias competentes y velarán porque éstas les brinden una atención adecuada, cuando el ámbito de intervención no sea de competencia de la Defensoría del Pueblo. Interponer todas las acciones defensoriales, jurisdiccionales o constitucionales que estén facultadas conforme al sistema jurídico de sus respectivos países en defensa de los derechos humanos de personas ecuatorianas o salvadoreñas y sus familias. Las partes se comprometen a velar de manera preferente por el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y otras personas que requieran protección prioritaria. Se prestará especial atención a los y las trabajadoras migratorias cualquiera sea su condición migratoria. Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y contactos institucionales que permita impulsar de manera efectiva las acciones defensoriales en sus respectivos territorios nacionales Promover la comunicación y colaboración permanente con las entidades oficiales del Estado ecuatoriano o salvadoreño, que tengan presencia institucional en Ecuador o en El Salvador y en particular con el Servicio Exterior de sus respectivos países o las instituciones que velen por los derechos de las personas en movilidad. Difundir en su página web y en los medios de comunicación institucional que cuenten, el proceso de cooperación entre las Defensorías del Pueblo o Procuradurías de Derechos Humanos, de El Salvador y Ecuador, dirigido a velar por los derechos humanos de sus nacionales en sus respectivos territorios.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO Para efectos de la ejecución y seguimiento del presente convenio, LAS PARTES designarán como

coordinadores: Por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador se designa al doctor Salvador Menéndez Leal, abogado de la República, quien se desempeña como Procurador Adjunto de esta Procuraduría. Por la Defensoría del Pueblo de Ecuador el doctor Fernando Gutiérrez Vera, quien se desempeña como Defensor del Pueblo de Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las necesidades y circunstancias de cada caso.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO El presente Convenio tiene una duración de dos años a partir de la fecha de suscripción. Al término del mismo podrá renovarse automáticamente bastando para ello la comunicación de una de LAS PARTES y la aceptación expresa por escrito de la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO LAS PARTES tienen derecho de resolver unilateralmente el presente Convenio por motivos justificados, y para lo cual deberán remitir a su contraparte por escrito y debidamente sustentadas las razones de su decisión. El Convenio quedará sin efecto seis meses después de haberse producido la notificación a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances de común acuerdo entre las partes, mediante suscripción de las respectivas adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS En caso de producirse controversia entre LAS PARTES durante la ejecución del presente Convenio, estas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. LAS PARTES declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos. En fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio Marco, en tres ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo del Ecuador.

f.) Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTER-INSTITUCIONAL ASOCIACIÓN ANTÍGONE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Antecedentes

La Defensoría del Pueblo del Ecuador es una institución de derecho público, con autonomía administrativa prevista por la Constitución de la República del Ecuador Arts. 214 y 215, con la función de proteger y tutelar los derechos humanos de los habitantes del Ecuador además de defender los derechos a las ecuatorianas y ecuatorianos que se encuentren al extranjero;

La Asociación Antígone hace más de veinte años empeñados en garantizar los derechos y las garantías en el sistema penal y penitenciario. A tal fin ha instituido un Observatorio nacional sobre las condiciones de detención además cuenta con un despacho del Defensor cívico de las personas privadas de libertad.

El Defensoría del Pueblo del Ecuador y la Asociación Antígone, con la intención de proponer un acuerdo de colaboración entre las dos instituciones en beneficio de las ecuatorianas y ecuatorianos privados o limitados de la libertad personal en el territorio italiano y de las italianas e italianos privados o limitados de la libertad personal en Ecuador, convienen lo siguiente:

Artículo 1.- Las Partes contrayentes, sobre la base de la normativa vigente en los correspondientes territorios, promoverán la protección y promoción de los derechos de las personas ecuatorianas privadas o limitadas de la libertad personal en el territorio italiano y de las personas italianas privadas o limitadas de la libertad personal en el territorio ecuatoriano, para el efecto, a través de comunicaciones del Pueblo de Ecuador se activarán procesos de protección.

Artículo 2.- las Partes, en el respeto de la normativa nacional y regional, se empeñan a la recíproca colaboración en el ofrecer la antedicha tutela frente a todas las instituciones nacionales y regionales competentes en materia de ejecución penal e inmigración tanto en Italia como en Ecuador.

Artículo 3.- las Partes se empeñan a brindar un servicio de consultoría sobre la interpretación de las normas vigentes en materia de ejecución penal. Se empeñan además en

asesorar a los usuarios sobre sus derechos y deberes conforme a las normas vigentes en sus respectivos territorios.

Artículo 4.- Cada Parte asegura igual colaboración, por medio de la página web institucional respectiva, para facilitar adecuada información sobre los derechos a las personas ecuatorianas e italianas privadas o limitadas de la libertad personal en el territorio italiano o ecuatoriano según corresponda.

Artículo 5.- las Partes se informarán recíprocamente sobre las experiencias halladas en la ejecución del presente Acuerdo, valiéndose de sus correspondientes archivos y registros institucionales.

Artículo 6.- las Partes favorecerán el desarrollo de la recíproca cooperación a través de:

- la realización de proyectos comunes de investigación, desarrollo y promoción de derechos.
- la realización de una red de colaboración internacional además de cambio de información y datos.
- a participación en seminarios o en congresos que versen sobre la normativa en materia de derechos humanos, ejecución penal y defensa cívica y de derechos humanos que se realicen en cada territorio.

Artículo 8.- las Partes determinarán alcanzando el consentimiento sobre la elección con congrua antelación, los métodos más eficaces por la valoración de la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia 60 días después del cumplimiento de las formalidades prevista por la orden de cada uno de las Partes.

El presente acuerdo quedará en vigor hasta el retiro de parte de uno de los contrayentes, que tendrá efecto después de tres meses de la comunicación.

Artículo 10.- Cualquier contraste en la interpretación y aplicación del presente acuerdo será solucionado en forma amigable.

En fe de lo acordado, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, firman el presente acuerdo en la ciudad de Roma, a los diez y nueve días del mes de mayo del 2010, en cinco originales en español e italiano.

f.) Fernando Gutiérrez, Defensor del Pueblo del Ecuador.

f.) Patricio Gonella, Presidente Asociación Antígona.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

N° 590

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental

y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° ECL-AA-68-09 del 3 de junio del 2009, la Ilustre Municipalidad de Cantón Playas, solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el desarrollo de 7 obras de alcantarillado sanitario en el marco del Convenio PROMADEC;

Que, mediante oficio s/n del 3 de junio del 2009, la Ilustre Municipalidad de Cantón Playas, remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sistema de Alcantarillado Integral para la Población de los Barrios: Cda. Guayaquil, Bellavista, Cristalina 2, Chirijos-Gómez Rendón, 26 de Marzo, Los Caracoles y Engabao;

Que, mediante oficio N° 237-CA-DR5-MA del 4 de junio del 2009, la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del cantón Playas, en el que se concluye que éste NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Encontrándose el Proyecto Sistema de Alcantarillado Integral para la población de la Comuna Engabao dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	556890,39	9716266,66
2	557873,57	9716184,72
3	557854,11	9715906,12
4	557590,05	9715519,78
5	556986,14	9715464,56
6	556756,00	9715914,67

Que, mediante oficio N° 030-2009-DPGSELRB-MAE del 9 de junio del 2009 con base en el informe técnico N° 338-09-CA-DR5-MA de 9 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Instalación y Operación del proyecto de alcantarillado integral del barrio Engabao;

Que, mediante oficio N° 096-ECL-2009-AA del 14 de julio del 2009, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas remite el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Sistema de Alcantarillado Integral para la población de la Comuna Engabao";

Que, la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral de la Comuna Engabao se realizó el 4 de febrero del 2010 en la casa comunal de Engabao, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040 de 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-2328 del 23 de agosto del 2010 y con base en el informe técnico N° MAE-UCA-2010-0222 de 3 de agosto del 2010, se informa a la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas que el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario Integrado de la Comuna Engabao ha sido observado;

Que, mediante oficio N° A-IMCP-1008-2010 del 28 de septiembre del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar las respuestas a las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Engabao;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-3206 del 15 de noviembre del 2010 con base en el informe técnico N° MAE-UCA-2010-0389 de 18 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Integral para la población de la Comuna del Engabao;

Que, mediante oficio N° A-IMCP-1381-2010 del 27 de noviembre del 2010, la Ilustre Municipalidad del cantón Playas remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar copia de la OPIS tramitada en el SPI-SP, por un valor de USD 802,00, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental y tasa de seguimiento y monitoreo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Alcantarillado Integral para la población de la Comuna Engabao sobre la base del oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-3206 del 15 de noviembre del 2010 y del informe técnico MAE-UCA-2010-0389 de 18 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad del cantón Playas para el proyecto Sistema de Alcantarillado Integral para la Población de la Comuna Engabao, cantón Playas, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 590

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN DE LA COMUNA ENGABAO UBICADA EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas en la persona de su representante legal, para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario Integral para la población de la Comuna Engabao en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
12. Dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial N° 246 de 7 de enero del 2008, mediante el cual se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 592

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° PYS-UM-2006-466 de 30 de mayo del 2006, la Comercializadora PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Jesús María", a ubicarse en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Jesús María;

Que, mediante oficio N° 477-SPA-DINAPA-EEA 0609549 de 14 de julio del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Jesús María", a ubicarse en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Jesús María;

Que, el día 9 de marzo del 2007 se llevó a cabo la Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio "Jesús María", en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 3401 del 2 de diciembre del 2002;

Que, mediante oficio N° PYS-UM-2007-164 del 24 de abril del 2007, la Comercializadora PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Resumen Ejecutivo y el "Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Jesús María", a ser ubicada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, afiliada a la Comercializadora PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S;

Que, mediante oficio N° 022-DINAPA-EEA 700355 del 31 de julio del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas emite las observaciones al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Jesús María", a ser ubicada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, afiliada a la Comercializadora PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S;

Que, mediante oficio N° PYS-COM-2007-91 de 3 de agosto del 2007, la Comercializadora PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S, remite a la Dirección Nacional de

Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, información ampliatoria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Jesús María, a ser ubicada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 091-SPA-DINAPA-EEA 00701648 y Resolución N° 018-SPA-DINAPA-EEA-2007 del 21 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio José María", a ubicarse en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Jesús María;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630, publicado en el Registro Oficial N° 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n de 12 de noviembre del 2010, la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para la Estación de Servicio San José, ubicada en el km 6 de la vía Puerto Inca-Cuenca, parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Garantía Bancaria N° C82382 la cual está vigente desde el 16 de noviembre del 2010 hasta el 16 de noviembre del 2011, por una suma asegurada de USD 500,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito N° 2133916, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo del proyecto.
3. Copia de la papeleta de depósito N° 2133917, por un valor de USD 80,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Adicionalmente se indica que la mencionada Estación de Servicio antes se denominaba Jesús María y pertenecía a la comercializadora PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S, como justificativo se anexa el oficio N° COM 030 del 2 de agosto del 2010 que corresponde a la solicitud de registro de la Estación de Servicio San José a la comercializadora PDV ECUADOR S. A.;

Que, mediante oficio s/n de 1 de diciembre del 2010, PDV ECUADOR S. A, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio San José, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Jesús María;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-2904 de 3 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente

otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio San José, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670290	9711380

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5541 de 9 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita se realice una inspección a la Estación de Servicio San José, ubicada en el km 6 de la vía Puerto Inca-Cuenca, parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con el objetivo de verificar que la mencionada estación no se encuentre en operación.

Que, mediante memorando N° MAE-DPGSELRB-2010-5540 de 17 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el informe técnico N° MAE-DPGSELRB-CA-C-2010-078 del 15 de diciembre del 2010, de la inspección realizada a la Estación de Servicio San José, ubicada en el km 6 de la vía Puerto Inca-Cuenca, parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, en el cual se concluye que la mencionada estación hasta la fecha no se encuentra en operación; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Jesús María ahora San José, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Jesús María y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., sobre la base del oficio N° 091-SPA-DINAPA-EEA 00701648 y Resolución N° 018-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 21 de agosto del 2007.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para a la Estación de Servicio San José, ubicada en el km 6 de la vía Puerto Inca-Cuenca, parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GASGOZCO Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 592

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JOSÉ, UBICADA EN EL KM 6 DE LA VÍA PUERTO INCA-CUENCA, PARROQUIA JESÚS MARÍA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto Estación de Servicio San José, ubicada en el km 6 de la vía Puerto Inca-Cuenca, parroquia Jesús María, cantón naranjal, provincia del Guayas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la mencionada estación de servicio en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, GASGOZCO Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el

ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 056/2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución N° 125/2006 de 7 de julio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 328 del 4 de agosto del 2006, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones";

Que, en la RDAC Parte 11, Sección 11.24 "Elaboración de las Regulaciones Técnicas", establece entre otras disposiciones que, para la elaboración de las regulaciones se debe procurar en lo posible el cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPs) de los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas, así como utilizar únicamente versiones traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR);

Que, es necesario modificar la sección 11.24 de las RDAC Parte 11, en razón de que para la elaboración de nuevas regulaciones o sus modificaciones deben ser desarrolladas

cumpliendo principalmente la Ley de Aviación Civil y las normas y métodos recomendados (SARPs) de los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas; además, para su elaboración, tener la posibilidad de tomar como referencia versiones de regulaciones similares de otros estados y no limitarnos exclusivamente a las Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR);

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó un proyecto de modificación como Regulación Final del Comité de Normas (RFCN) a la sección 11.24 de las RDAC Parte 11, a fin de incluir las observaciones que constan en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, el Proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 24 de febrero del 2011, el Comité de Normas, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director se apruebe la modificación propuesta y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones" sección 11.24 literales a) y c), como se detalla a continuación:

11.24 Elaboración de las regulaciones técnicas

- a) *Las regulaciones técnicas RDAC, se desarrollarán principalmente sobre la base de la Ley de Aviación Civil y las normas y métodos recomendados (SARPs) de los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas;*
- b) *.....;*
- c) *Para la elaboración de las RDAC señaladas en el literal a) de esta sección, se podrá tomar como referencia versiones de regulaciones similares de otros Estados tales como: Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR), Regulaciones de Aviación de la Comunidad Europea (JAR), entre otros, con la finalidad de armonizar, adoptar y mejorar las regulaciones nacionales, siempre que estas sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica nacional y estén en armonía con los estándares OACI y con la Ley de Aviación Civil;*
- d) *.....;*
- e) *.....;*

f);

g); y,

h)

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de marzo del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 2 de marzo del 2011.

f.) Dr. Julio Carrera, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 12 de marzo del 2011.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

No. CDE EP-2011-092

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, CDE-EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Ldo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-EP;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GFL-056-CDE-EP-PIC de 17 de febrero del 2011, el Gerente General de Correos del Ecuador, CDE EP, autoriza y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, realice la resolución, de la emisión de sellos postales denominada: "CARTILLA FILATÉLICA-GALÁPAGOS";

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión postal denominada: "CARTILLA FILATÉLICA-GALÁPAGOS";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "CARTILLA FILATÉLICA-GALÁPAGOS", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA: Valor USD 5,00 tiraje: 10.000 cartillas; colores a emitirse: policromía; dimensión 6,0 x 19,0 cm; tamaño de los sellos 2,8 x 2,8 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Cartillas Filatélicas-Galápagos; impresión: IGM-offset; diseño: perforación: medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDA CARTILLA: Valor USD 5,00 tiraje: 10.000 cartillas; colores a emitirse: policromía; dimensión 6,0 x 19,0 cm tamaño de los sellos 2,8 x 2,8 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Cartillas Filatélicas-Galápagos; impresión: IGM-offset; diseño: perforación: medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los dos días del mes de marzo del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP.

No. CDE EP-2011-095

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, CDE-E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP;

Que, a fin de crear una cultura postal y fomentar la correcta utilización de los buzones amarillos, e incentivar a los asistentes que efectúen envíos a nivel local, nacional e internacional; la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, ha creído necesario distribuir 9 postales prefranqueadas, en las sesiones del gabinete itinerante entre otras la llevada a cabo en la ciudad de Baeza, el día sábado 8 de enero del presente año;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GMV-002A-CDE-EP-PIC de 3 de enero del 2011, el Gerente de Negocios Estratégico de Correos del Ecuador, CDE EP, solicita al Gerente General, autorizar la elaboración de una resolución interna para la baja, de nueve (9), postales prefranqueadas, que fueron entregadas en la sesión de gabinete itinerante, que se realizó en la ciudad de Baeza el 8 de enero del 2011;

Que, en virtud a la sumilla inserta en memorando 2011-GMV-002A-CDE-EP-PIC de 3 de enero del 2011, el Gerente General, autoriza a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Dar de baja, el material filatélico que consta de: Nueve (9), postales prefranqueadas, que fueron entregadas, en la sesión del gabinete itinerante que se realizó el 8 de enero del 2011, en la ciudad de Baeza.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las gerencias nacionales, Financiera y Planificación Presupuestaria y Marketing y Negocios.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a los tres días del mes de marzo del 2011.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP.

No. 028-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 20, primer inciso de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*"; disposición que, en su inciso tercero determina que: "*Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez*";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "*2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*"; "*4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*"; y, "*7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*";

Que, la disposición transitoria tercera indica que "*Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los*

Municipios y la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles... ”;

Que, mediante Resolución No. 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011 la DINARDAP expidió la “*Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles*”, que, conforme su disposición general tercera, entró en vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, con fecha 23 de febrero del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 006-DINARDAP-2011, mediante la cual se crearon los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa y sujetos al control de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en las siguientes jurisdicciones cantonales: Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala y Guayaquil;

Que, con fecha 24 de febrero del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 007-DINARDAP-2011, mediante la cual resuelve convocar al concurso público de oposición y meritos para la selección y designación de registradores mercantiles;

Que, el inciso tercero del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en lo que deba rendirse caución.*”;

Que, con fecha 8 de julio del 2003, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para Registro y Control de Cauciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE CAUCIONES PARA LOS REGISTRADORES MERCANTILES.

Art. 1.- El Registrador Mercantil será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de Cauciones dictado por la Contraloría General del Estado, y al presente instructivo.

Art. 2.- En general, la cuantía de una caución por rendirse se obtendrá multiplicando el sueldo básico del Registrador, por 34 que corresponde a los registradores mercantiles como máximas autoridades de su respectivo registro.

La caución se incrementará hasta en un 50% cuando por la naturaleza, cuantía y liquidez de los recursos públicos que tiene a cargo el Registrador, implique un mayor riesgo, o cuando maneje recursos adicionales a la función ordinaria.

La procedencia y pertinencia de este incremento será determinada por la DINARDAP para cada caso a través de la Cordinación de Control y Gestión.

Disposición Final.- Encárgase la ejecución de la presente resolución a la Coordinación de Control y Gestión.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de abril del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. JB-2011-1901

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio

que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas

cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en el siguiente cuadro:

**SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de abril de 2011**

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1		Costo por un cheque	0,30
2		Cheque devuelto nacional	2,79
3		Cheque devuelto del exterior	3,24
4		Cheque certificado	2,00
5	Servicios con cuentas corrientes	Cheque de gerencia	2,50
6		Cheque consideración cámara de compensación ¹	3,00
7		Oposición al pago de cheques	3,00
8		Abstención de pago de cheques	3,00
9		Revocatoria de cheques	3,00
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
12		Retiro de dinero por corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,30
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,35
14	Servicios de referencias	Referencias bancarias	2,65
15		Corte de estado de cuenta	1,83
16	Servicios de entrega	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1,66
17		Entrega de estado de cuenta en oficina	0,30
18	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	2,00
19		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	10,00
20		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,50
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,30
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,50
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	2,15
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,30
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,28
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,93
27		Transferencias al exterior en oficina	55,59
28		Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
29		Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
30	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,26
31	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
32		Tarjeta de débito, reposición	4,94
33	Servicios de afiliación y emisión	Tarjeta de débito, emisión	5,15
34		Tarjeta de crédito, afiliación	*
35	Servicios de renovación	Tarjeta de débito, renovación	1,85
36		Tarjeta de crédito, renovación	*

¹ Se entiende por "Cheque consideración cámara de compensación", al servicio de análisis y aprobación de pago de cheques sin fondos suficientes, dentro y/o fuera de tiempo de cámara de compensación. Para su prestación, la institución financiera contacta a los clientes que no poseen sobregiro contratado, a fin de que una vez que el cliente lo autorice, se proceda con la provisión de este servicio.

* Dada la diversidad de tarjetas de crédito que emiten las instituciones financieras y las compañías emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, la Junta Bancaria aprobará en forma individual las tarifas máximas que cobrarán para la emisión y/o renovación de tales tarjetas.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Vigente a partir del 1 de abril de 2011

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

Artículo 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	EN DÓLARES
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta de integración de capital	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
		Información crediticia básica	0,00
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina	0,00
		Consulta visual, Cajero automático	0,00
		Consulta, Internet	0,00
		Consulta, Banca Telefónica	0,00
		Consulta, Banca Celular	0,00
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad	0,00
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad	0,00
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)	0,00
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)	0,00
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros	0,00
		Activación de Cuenta corriente	0,00
		Activación de Tarjeta de Crédito	0,00
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito	0,00
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales	0,00
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito	0,00
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión	0,00
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos	0,00
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados	0,00
		Reclamos injustificados	0,00
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Tarjeta de crédito	0,00
16	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	0,00

Artículo 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 1 de abril del 2011.

No. DGN-0132-2011

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “...**Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los**

reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales...” (...) **Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;**

Que, en el Capítulo I, de la Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero, se encuentra definido que comprende la Obligación Tributaria Aduanera: “...**Art. 107.- Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales...”;**

Que, en el Capítulo V, de la Naturaleza y Atribuciones, Título II de la Declaración Aduanera, se encuentra definido que comprende el Aforo: “...**Art. 140.- Aforo.- Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía....”;**

Que, el artículo 1 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones indica que para los efectos de aplicación de la presente decisión se entenderá entre otras definiciones: **Aforo de las mercancías: Facultad de la autoridad aduanera que consiste en efectuar una o varias de las siguientes actuaciones: Comprobación del Documento Único Aduanero (DUA), reconocimiento físico de las mercancías, revisión de toda la documentación exigible en aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la importación o exportación de las mercancías, a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el régimen aduanero solicitado y de la determinación de los tributos aduaneros exigidos. ...; Reconocimiento físico: El examen de las mercancías realizado por las autoridades aduaneras para comprobar que la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor en aduana y clasificación arancelaria de las mismas concuerdan con los datos contenidos en el Documento Único Aduanero (DUA) y con los documentos soportes;**

Que, en el Capítulo II del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador del Título IV de la Administración Aduanera regulado en el por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se define y determina “...**Art. 211.- Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento...** (...) **Art. 212.- Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos. (...) “...Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”;

Que, mediante sesión ordinaria de Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana celebrada el 1ro. de octubre del 2010 se adoptó la Resolución No. 15-2010-R5 donde se aprobó el Reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos o similares, sin embargo y ante la vigencia de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, es necesario actualizar el referido reglamento conforme a las competencias conferidas en el mismo al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, mediante Resolución No. DGN-001-2010, de fecha 30 de diciembre del 2010, asumió las funciones y competencias en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el señor Eco. Mario Pinto Salazar, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el uso de Sistemas Tecnológicos de Escaneo no Intrusivos o Similares:

SECCIÓN I

DEL AFORO FÍSICO DE MERCANCÍAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE ESCANEAMIENTO NO INTRUSIVOS O SIMILARES

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.- Es el acto administrativo que forma parte del aforo físico que permite realizar la verificación física de las mercancías mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes, sin la necesidad de abrir el embalaje que contiene las mercancías.

Aforo físico.- Aforo es el acto administrativo de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera que consiste en la verificación física del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

Inspección física mediante el uso de medios no intrusivos.- Es el acto administrativo que permite realizar la verificación física de las mercancías mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes, sin la necesidad de abrir el embalaje que contiene las mercancías.

Inspección física.- Es el acto administrativo que consiste en la verificación física de las mercancías.

Preliquidación aduanera.- Es la operación aritmética para el cálculo de los tributos aplicada a la declaración aduanera que va a ser objeto del aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, para determinar el monto de la liquidación que eventualmente se establecería como obligación tributaria. De no existir novedades en el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, la preliquidación se considerará como definitiva.

Cierre de aforo.- Es la culminación del acto administrativo de aforo que se materializa a través de la liquidación definitiva o complementaria de la obligación tributaria.

Liquidación complementaria para aforo físico de mercancías mediante el uso de medios no intrusivos.- Liquidación complementaria es emitida en aquellos casos de que producto del aforo físico se determine diferencias en los tributos a pagar, misma que deberá ser cancelada por el consignatario previo al retiro de las mercancías de la zona primaria aduanera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente procedimiento se aplicará a las declaraciones aduaneras que el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, aleatoriamente haya determinado aforo físico. Este acto administrativo de aforo mediante el uso de medios no intrusivos se realizará a partir del pago de la preliquidación aduanera y antes de la salida de zona primaria aduanera.

Artículo 3.- Determinación del acto de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.- La Coordinación General de Intervención, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinará las declaraciones aduaneras que serán sometidas al aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, selección que podrá ser parcial o total de las mercancías amparadas en una misma declaración, la cual será notificada electrónicamente al consignatario de las mercancías a través del sistema informático y/o correo electrónico que se encuentre registrado ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana como Operador de Comercio Exterior. Notificación que producirá todos los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con el artículo 107 del Código Tributario.

Si la Coordinación General de Intervención selecciona previo al cierre de aforo, declaraciones aduaneras con canal de aforo documental, para que estas sean aforadas físicamente mediante el uso de medios no intrusivos, se deberá cambiar previamente el canal de aforo de documental a físico.

Además, la Coordinación General de Intervención podrá seleccionar previo al cierre de aforo, declaraciones aduaneras con canal de aforo físico, para que se continúe el aforo mediante el uso de medios no intrusivos a través de los servidores encargados de realizar dichos actos administrativos.

Artículo 4.- Autorización de pago de la preliquidación aduanera.- Se autorizará el pago de la preliquidación en los siguientes casos:

- a) Las declaraciones aduaneras con canal de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, que no presentaren novedades en la revisión documental, se autorizará el pago de la preliquidación aduanera y la documentación de soporte deberá ser remitida al archivo temporal de aforo físico de la Dirección de Despacho correspondiente; y,
- b) Las declaraciones aduaneras con canal de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, que presentaren novedades en la revisión documental, dará lugar a la notificación del consignatario y/o su Agente de Aduana a través del Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que subsanen las observaciones y/o novedades. Hecho lo cual, se procederá con la autorización del pago de la preliquidación aduanera y la documentación de soporte deberá ser remitida al archivo temporal de aforo físico de la Dirección de Despacho correspondiente.

Artículo 5.- Aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.- El aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos será realizado por parte del servidor o servidora de la Dirección de Despacho.

Es responsabilidad del depósito temporal, importador y/o su Agente de Aduana coordinar que las mercancías seleccionadas por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sean movilizadas al lugar establecido para efectuar el aforo físico mediante el uso de

medios no intrusivos, previo a la salida de la zona primaria aduanera. Cuando el importador requiera contar con medios de transporte, maquinaria o equipos para realizar esta operación, deberán cancelarse los valores correspondientes a los servicios brindados.

Si producto de la selección que realice el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se determine que solo una parte de la mercancía amparada en una misma declaración aduanera debe ser aforada físicamente mediante el uso de medios no intrusivos, la mercancía no seleccionada deberá permanecer en el depósito temporal hasta que se realice el cierre definitivo de aforo de la declaración aduanera.

Cuando el sistema informático determine que dos o más contenedores de una misma declaración han sido seleccionados para el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, deberá coordinarse con el depósito temporal, para la ubicación en el lugar establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Si luego de realizado el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, no se presumieren novedades, se registrará el informe correspondiente en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, lo cual cerrará de manera automática el aforo considerándose la preliquidación aduanera pagada como la liquidación definitiva de tributos al comercio exterior, permitiendo la salida de la zona primaria aduanera de las mercancías aforadas físicamente mediante el uso de medios no intrusivos; sin perjuicio del derecho de la Administración Aduanera de realizar un control posterior.

Si durante el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos se presumieren novedades, el servidor público aduanero de la Dirección de Despacho elaborará y remitirá el respectivo informe de aforo con la presunción de novedades al Jefe de Procesos Aduaneros de Aforo Físico.

Artículo 6.- Aforo físico.- El reconocimiento físico se realizará a las mercancías de la declaración aduanera que fueron seleccionadas por el sistema informático para el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y sobre la cual se presumieron novedades, sin perjuicio de que la autoridad aduanera competente disponga el reconocimiento físico de la totalidad de las mercancías amparadas en esa misma declaración aduanera. Este acto será realizado por el servidor público aduanero delegado por la Jefatura de Procesos Aduaneros de Aforo Físico de la Gerencia Distrital de la respectiva jurisdicción.

El importador y/o su Agente de Aduana deberá presentarse para continuar el acto de aforo físico (reconocimiento físico), dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación electrónica efectuada a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Notificación que se enviará al momento que se confirme el registro del informe de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos con la presunción de novedades.

Artículo 7.- Liquidaciones complementarias para el aforo físico de mercancías mediante el uso de medios no intrusivos.- Si posterior al cumplimiento de las

formalidades aduaneras (pago de la preliquidación aduanera); y, como consecuencia del aforo físico (reconocimiento físico) de las mercancías se estableciera una diferencia de valor a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el servidor público aduanero procederá a generar la respectiva liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en contra del Operador del Comercio Exterior.

El consignatario de las mercancías, deberá realizar el pago de la liquidación complementaria dentro del plazo determinado para el efecto.

Artículo 8.- Cierre de aforo.- En las declaraciones aduaneras seleccionadas para el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos se procederá al cierre definitivo del trámite, siempre que se hubiere verificado el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y que concurran las siguientes circunstancias:

1. Realizado el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, no se detecten novedades; o,
2. Posterior al aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y habiéndose determinado la necesidad de realizar el reconocimiento físico de las mercancías, se obtenga como resultado la conformidad de lo declarado; o,
3. Como consecuencia del reconocimiento físico de las mercancías, se hubiere generado la liquidación complementaria de tributos.

Artículo 9.- Presunción de delito.- De existir presunción fundada de delito aduanero, de conformidad con lo estipulado en la ley y reglamento de la materia, el Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción procederá conforme a sus atribuciones, debiendo remitir copia de lo actuado a la Coordinación General de Intervención.

Artículo 10.- Salida del depósito temporal.- El depósito temporal autorizará y registrará la salida de las mercancías, cuando la Gerencia Distrital lo disponga mediante el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En caso de incumplimiento el depósito temporal será responsable por los tributos evadidos.

Artículo 11.- Salida de zona primaria aduanera.- Se procederá con la autorización de la salida de las mercancías correspondiente a los trámites seleccionados para aforo físico mediante el uso de los medios no intrusivos, siempre que se hubieren verificado las siguientes circunstancias:

1. Realizado el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos de la totalidad de la carga seleccionada en la declaración aduanera y no se presumieren novedades con lo declarado; o,
2. Posterior al aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y habiéndose determinado la necesidad de realizar el reconocimiento físico de las mercancías, se obtenga como resultado la conformidad de lo declarado; o,

3. Como consecuencia del reconocimiento físico de las mercancías, se hubiere generado la liquidación complementaria de tributos y la misma haya sido cancelada.

Para todos los casos se deberá verificar el pago de los tributos al comercio exterior, así como el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

SECCIÓN II

DE LA INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE ESCANEEO NO INTRUSIVOS O SIMILARES

Artículo 12.- Ámbito de aplicación.- El presente procedimiento se aplicará a las declaraciones aduaneras que sean seleccionadas por parte de la Coordinación General de Intervención, posterior al cierre de aforo y previa salida de zona primaria aduanera, siempre y cuando no hayan sido seleccionadas anteriormente para aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y no se haya realizado el pago, para la inspección de mercancías mediante el uso de medios no intrusivos a través del Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 13.- Determinación del acto de inspección mediante el uso de medios no intrusivos.- La Coordinación General de Intervención, a través del Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinará las mercancías amparadas en las declaraciones aduaneras que serán sometidas a inspección mediante el uso de medios no intrusivos; selección que podrá ser parcial o total en una misma declaración, la cual será notificada al consignatario y/o Agente de Aduana a través del correo electrónico registrado para el efecto y/o los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Notificación que producirá todos los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con el artículo 107 del Código Tributario.

Artículo 14.- Inspección física mediante el uso de medios no intrusivos.- La inspección no intrusiva será realizada por parte del servidor o servidora de la Dirección de Zona Primaria, quien deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Efectuada la inspección mediante el uso de medios no intrusivos y no se detecten novedades, se registrará el informe correspondiente en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dará continuidad a la desaduanización de las mercancías de la zona primaria aduanera, sin perjuicio del derecho de la Administración Aduanera de realizar un control posterior; y,
- b) Si durante la inspección mediante el uso de medios no intrusivos se presumieren novedades, se elaborará el informe de inspección respectivo, y será remitido al Director de Zona Primaria, y coordinará la ubicación con el depósito temporal, el importador y/o Agente de Aduana, solamente de las mercancías que se presumiere novedades, las cuales serán comunicadas al importador y/o Agente de Aduana a través del Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 15.- Inspección física por presunción de novedades encontradas en la inspección no intrusiva.- El importador y/o Agente de Aduana solicitará al Director de Zona Primaria un delegado para la realización de la inspección física, quien deberá proceder de la siguiente manera:

- a) De no observarse novedades, el delegado de la Dirección de Zona Primaria elaborará el respectivo informe y dará continuidad a la desaduanización de las mercancías; y,
- b) De confirmarse la presunción de novedades durante la inspección física, la Dirección de Zona Primaria elaborará el informe de inspección, para conocimiento del Gerente Distrital o su delegado.

Durante la inspección física la Dirección de Zona Primaria y/o su delegado, solo podrán observar la declaración aduanera cuando las novedades encontradas estén directamente relacionadas con la presunción de novedades registradas en el informe de inspección a través de medios no intrusivos, sin perjuicio del derecho de la Administración Aduanera de realizar un control posterior a las mercancías declaradas.

Artículo 16.- Para la salida de las mercancías del depósito temporal deberán considerarse las disposiciones constantes en la Sección I de la presente resolución.

Se procederá con la autorización de la salida de zona primaria de las mercancías correspondientes a los trámites seleccionados para inspección física mediante el uso de los medios no intrusivos, siempre que se hubieren verificado las siguientes circunstancias:

1. Realizada la inspección física mediante el uso de medios no intrusivos de la carga seleccionada en la declaración aduanera y no se presumieren novedades con lo declarado; o,
2. Posterior a la inspección física mediante el uso de medios no intrusivos y habiéndose determinado la necesidad de realizar el reconocimiento físico de las mercancías, se obtenga como resultado la conformidad de lo declarado.

Para todos los casos se deberá verificar el pago de los tributos al comercio exterior, así como el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Para la realización del acto administrativo de aforo físico o inspección mediante el uso de medios no intrusivos, no será obligatoria la presentación de la documentación física al servidor público delegado para el efecto, debiendo de considerarse la información registrada en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de que el Director de Despacho o Zona Primaria Aduanera lo requiera. La documentación física deberá permanecer en el archivo temporal de la Dirección de Despacho, hasta que se realice el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.

SEGUNDO.- La Dirección de Zona Primaria será el responsable del manejo operativo de los sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes.

TERCERO.- En caso que el sistema tecnológico de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes sufra algún desperfecto o se encuentre en mantenimiento y exista mercancías pendientes para realizar el aforo físico (Art. 6) o inspección física (Art. 15), el servidor público de aforo físico o zona primaria deberá darle prioridad a estos trámites.

CUARTO.- La Coordinación General de Intervención de considerarlo necesario, podrá disponer que un servidor público de esa coordinación esté presente en cualquiera de los actos antes detallados, debiendo presentar un informe si hay novedades, caso contrario deberá elaborar un oficio de presencia de dicho acto.

DISPOSICIÓN FINAL

De la presente resolución conozca la Subgerencia de Operaciones, Subgerencia Regional, coordinaciones generales, direcciones distritales y operadores de Comercio Exterior; publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Se deja sin efecto las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo que se contrapongan a la presente resolución.

La presente resolución pone en vigencia este reglamento a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el dos de marzo del año dos mil once.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA E.

N° 024-CGJ-SPMSPC-2011

Lic. María Luisa Moreno
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un

organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 637 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 14 de febrero del 2011, se nombra a la licenciada María Luisa Moreno como Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la ingeniera Susana Georgina Cordovilla Núñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, todas las funciones y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, según lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Lic. María Luisa Moreno, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- ASesoría JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 1 de abril del 2011.- f.) Martha Guandinango.- Fojas: Una (1) foja.- Firma: Ilegible.

No. SBS-INJ-2011-165

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-066 de 29 de enero del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto HANZ MARCELO OCHOA DONOSO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto HANZ MARCELO OCHOA DONOSO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-088 de 4 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto HANZ MARCELO OCHOA DONOSO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto HANZ MARCELO OCHOA DONOSO, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-066 de 29 de enero del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-167

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero agrónomo JOSÉ ALEJANDRO CENTENO MOREIRA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 18 de febrero del 2011, el ingeniero agrónomo JOSÉ ALEJANDRO CENTENO MOREIRA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-131 de 18 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo JOSÉ ALEJANDRO CENTENO MOREIRA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo JOSÉ ALEJANDRO CENTENO MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 130724302-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1325, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-168

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero agrónomo JUAN CARLOS PEÑAFIEL BUITRÓN, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 16 de febrero del 2011, el ingeniero agrónomo JUAN CARLOS PEÑAFIEL BUITRÓN no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-125 de 16 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo JUAN CARLOS PEÑAFIEL BUITRÓN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo JUAN CARLOS PEÑAFIEL BUITRÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 160045610-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1323, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-169

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, el ingeniero agrónomo JOFFRE GILBERTO GUEVARA TOALA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 18 de febrero del 2011, el ingeniero agrónomo JOFFRE GILBERTO GUEVARA TOALA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-130 de 18 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo JOFFRE GILBERTO GUEVARA TOALA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7

de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo JOFFRE GILBERTO GUEVARA TOALA, portador de la cédula de ciudadanía No. 130140243-2, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1324, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-170

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, el ingeniero comercial JULIO CÉSAR MOSQUERA SALAZAR, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 18 de febrero del 2011, el ingeniero comercial JULIO CÉSAR MOSQUERA SALAZAR no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-132 de 18 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial JULIO CÉSAR MOSQUERA SALAZAR; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial JULIO CÉSAR MOSQUERA SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 170008785-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1326, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS
CANTONES PATATE Y PELILEO**

Considerando:

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según dispone el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza, recolección, procesamiento y utilización de residuos;

Que, el Art. 278 del mismo cuerpo legal faculta al Gobierno Municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la asociación y concurso común de las municipalidades de Patate y Pelileo, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de Patate y Pelileo;

Que, con fecha 9 de diciembre del 2009 los señores alcaldes de Patate y Pelileo firmaron la carta de compromiso, para la creación del Comité de Gestión, para la formulación de la acción: "MEJORA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN LOS MUNICIPIOS DE PATATE Y PELILEO MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL MANCOMUNADA"; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 57, literales a) y j); y 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo "EMMAI-T-EP".

TÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN
Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos en los municipios de Patate y Pelileo. La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAI-T-EP".

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Patate y Pelileo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los municipios que lo constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el COOTAD, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública municipal.

Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.- La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Patate y Pelileo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones.

Art. 4.- Objetivos.- La Empresa Pública “EMMAI-T-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, especiales y peligrosos, en los cantones de Patate y Pelileo, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones.- Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAI-T-EP”, las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas, plazoletas, y demás espacios públicos.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAI-T-EP” para los diferentes residuos sólidos, especiales y peligrosos.

La regulación y control del manejo y disposición final de los escombros o residuos de materiales de construcción.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Patate y Pelileo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la “EMMAI-T-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por las municipalidades de Patate y Pelileo para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente, higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de las municipalidades de Patate y Pelileo en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de la potestad expropiatoria como organismo público y en función de los servicios que presta en el ámbito de su jurisdicción;
- j) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- k) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las juntas parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,

- l) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- Representación legal.- El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la ley, la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 8.- Administración.- La administración ejecutiva de la empresa, corresponde en competencia privativa a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare. Los conflictos de competencia internos corresponde dirimirlos al Gerente.

Art. 9.- Estructura organizacional.- La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la empresa es independiente, sin que las municipalidades ni sus funcionarios puedan interferir en ella.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Integración del Directorio.- El Directorio de la "EMMAI-T-EP" estará integrado por:

- Los alcaldes de Patate y Pelileo o sus delegados que podrán ser el Vicealcalde/sa del Concejo o un funcionario/a municipal según le faculta el literal j) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondiendo en todo caso ejercer la Presidencia del Directorio a uno de los alcaldes/as en forma alternada por los periodos fijados en esta ordenanza. En caso de ausencia del Alcalde/sa que ejerza la Presidencia, corresponderá presidir al Alcalde/sa delegado por el titular.
- Un técnico por cada Municipio socio, designado en forma directa por los alcaldes/as.
- El Director Técnico Operativo de la empresa.

Cada miembro principal del Directorio tendrá su alterno, así de alterno del Alcalde/sa será el/la Vicealcalde del Concejo Municipal.

Art. 11.- Quórum y funcionamiento.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio de la empresa, es por mayoría simple de sus miembros de los que en todo caso debe estar presente al menos un Alcalde/a o su alterno de los cantones integrantes del Directorio.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Alcalde/sa Presidente de Directorio es dirimente. El Directorio para funcionamiento

se someterán en lo que fuere aplicable a las reglas de sesiones establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. El Directorio de la empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la empresa.

El Gerente General de la empresa o quien lo subrogue será el Secretario permanente del Directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones con relación al cabal funcionamiento son las siguientes:

- a) Elaborar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlo a todos sus miembros junto con el orden del día;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezcan la presente ordenanza y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 12.- Duración.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras desempeñan sus funciones en los cargos o dignidades para los cuales fueron elegidos o designados y mientras ejerzan tales dignidades o funciones, con excepción del Técnico Municipal que durará un año en sus funciones.

La Presidencia del Directorio será ejercida en todo tiempo de modo alternativo por los alcaldes/as de Patate y Pelileo en iguales períodos.

Art. 13.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes en el cantón que designe el Directorio y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se convocará a sesiones extraordinarias siempre que un Concejo Municipal de uno de los socios lo soliciten a través de su Alcalde, en cuyo caso las sesiones extraordinarias se realizarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión.

Los miembros del Directorio podrán solicitar a la Presidencia las sesiones que creyeran convenientes para la mejor marcha y funcionamiento de la empresa. Son obligatorias para la presidencia las solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

Art. 14.- Votaciones.- Las votaciones del Directorio serán nominales no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales concurrentes.

De pedirlo por lo menos dos miembros del Directorio, las votaciones podrán ser secretas no obstante lo cual las resoluciones no podrán mantenerse en reserva. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.

2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
 3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
 4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias.
 5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
 6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
 7. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
 8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
 9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
 10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley de Empresas Públicas con sujeción a sus disposiciones y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
 11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
 12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
 13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
 14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
 15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
 16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
 17. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponde brindar a la empresa.
 18. Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones.
 19. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa.
 20. Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la empresa.
 21. Proponer para conocimiento y aprobación de los concejos cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad.
 22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la empresa.
 23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa.
 24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas.
 25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio.
 26. Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa.
 27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo Ambiental mancomunado que se haya aprobado.
 28. Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y la reglamentación interna de la empresa.
- El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la empresa. Sus resoluciones son ejecutorias a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones que puedan iniciarse en su contra. Sus decisiones son firmes, transcurridos 90 días término contados a partir de su notificación. Las resoluciones del Directorio no son

apelables ni revocables por el Concejo Cantonal, sin perjuicio del ejercicio de la facultad revisora y revocatoria del propio Directorio.

Art. 16.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los municipios miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
- h) Las demás que establezcan la presente ordenanza y la normativa interna de la empresa.

TÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Designación.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá sus funciones por un periodo fijo de tres años pudiendo ser reelegido siempre que se considere conveniente para la empresa el contar con su gestión. El Gerente podrá ser removido por el Directorio previo instrucción de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho a su defensa antes de terminar su periodo.

Art. 19.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la proyección sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos, en las jurisdicciones de Patate y Pelileo, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la empresa.

Art. 20.- Requisitos.- Para ser designado Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.
 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
 10. Designar al Gerente General subrogante.
 11. Proponer sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
 17. Actuar como Secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto.
 18. Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes los reglamentos y resoluciones de política general adoptadas por el Directorio.
 19. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la empresa y serán aprobados con el.
 20. Autorizar e informar al Directorio los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa.
 21. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación del servicio que son competencia de la empresa.
 22. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las leyes, ordenanzas, resoluciones, acuerdos, contratos, actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la empresa.
 23. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa de acuerdo con la ley.
 24. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior.
 25. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine.
 26. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.
- Art. 22.- Gerente General subrogante.-** El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.
- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.
- TÍTULO VI**
- DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**
- Art. 23.-** El Directorio designará, previo concurso, a un Director Técnico Operativo, funcionario de libre nombramiento y de período fijo de cinco años, que podrá ser reelegido de modo indefinido. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario en el área de ingeniería civil, industrial y/o gestión ambiental.
- Art. 24.-** El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.
- TÍTULO VII**
- DEL CONTROL Y AUDITORÍA**
- Art. 25.-** La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:
1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ley.

2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta ley.
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la empresa.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 26.- De la gestión.- La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 27.- Indicadores de eficiencia.- La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 28.- Para la vigilancia social y la cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa, en concordancia de lo que determine la ley.

Art. 29.- El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar y recibir toda la información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la empresa;
- b) Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;

- c) Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la empresa; y,
- d) Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

Art. 30.- Corresponde a los alcaldes/as de Patate y Pelileo la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

TÍTULO X

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 31.- Patrimonio de la empresa.- Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes que actualmente son destinados para la prestación del servicio por las municipalidades de Patate y Pelileo ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente EMMAI-TEP:

CANTÓN PATATE:

- 1 volqueta, Ford, placa TMD-0003, año 1994.
- 1 recolector, Hino GH, año 2009.
- 1 motocicleta, Honda, año 2007.
- Herramientas para limpieza.
- 1 archivador de cuatro cajones.
- 1 escritorio en L.
- 1 laptop.

CANTÓN PELILEO:

- Recolector Internacional 1 año 2008.
- Recolector Internacional 2 año 2008.
- Recolector Hino GH año 2003 con placa TMC009.
- Recolector Tomate año 1986.
- Mini cargadora New Holland año 2009.
- Volqueta Ford N° 1 año 1986.
- Camioneta Chevrolet año 1997 con placa TMC004.

- 1 modular.
- 1 equipo de computación e impresora.
- Herramientas para limpieza.
- Terreno - 81670.77 m2.

Art. 32.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 33.- Tarifas.- La empresa municipal fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la autosostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 34.- Sobre la recaudación.- Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 35.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL

Art. 36.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fueron creados o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipal propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto los alcaldes/as contarán con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de Patate y Pelileo, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 de la COOTAD si un Municipio socio decida separarse de la empresa "EMMAI-T-EP", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará el objeto de la empresa mancomunada.

En caso de imposibilidad de prestación del servicio de la empresa por decisión unilateral de una de las municipalidades, o por la decisión de una de las Municipalidades de prestar directamente el servicio, la Municipalidad perjudicada podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial. Las obras realizadas a expensas comunes de los municipios socios quedarán a favor del Municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, sin que haya derecho a reclamo por parte de los municipios aportantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, los alcaldes/as de Patate y Pelileo, realizarán la coordinación respectiva para que se conforme el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Gerente de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, las municipalidades de Patate y Pelileo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y autosostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

TERCERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El Plan de Promoción, Comunicación y Posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa; y,
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa.

CUARTA.- El Gerente General, titular o encargado está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza y más normas jurídicas.

QUINTA.- El Directorio de la empresa contará con la participación de la Fundación IPADE como entidad asesora con voz y sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de las municipalidades de Patate y Pelileo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SÉPTIMA.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de Patate y Pelileo, según disposición del Alcalde/sa, pasarán a formar parte de la empresa, respetándose en su favor los derechos adquiridos en la Municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa municipal serán asumidas por cada Municipalidad.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derógase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la gaceta oficial de cada uno de los municipios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de los gobiernos municipales de Patate y San Pedro Pelileo, a los 8 y 9 días del mes de noviembre del 2010, respectivamente.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria del Ilustre Concejo Municipal.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Ilustre Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza de constitución de “LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES PATATE Y PELILEO EMMAI-T-EP”, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo de los gobiernos municipales de los cantones Patate y San Pedro de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días lunes 18 de octubre del 2010, lunes 8 de noviembre del año 2010 y los días martes 26 de octubre del

2010, martes 9 de noviembre del 2010, respectivamente; conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de los concejos municipales de los cantones.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA.- Patate, a los 17 días del mes de noviembre del 2010 y Pelileo, a los 17 días del mes de noviembre del 2010.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la Ordenanza de Constitución de “LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES PATATE Y PELILEO EMMAI-T-EP” a los Sres. alcaldes, para que procedan a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE PATATE Y SAN PEDRO DE PELILEO.- Patate, a los 24 días del mes de noviembre del año 2010 y Pelileo, a los 24 días del mes de noviembre del año 2010.- Por cumplir con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la Ordenanza de Constitución de “LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES PATATE Y PELILEO EMMAI-T-EP” y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que los señores Lic. Medardo Chilingua y el Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de alcaldes de los gobiernos municipales de los cantones de Patate y San Pedro de Pelileo, respectivamente, firmaron y sancionaron la Ordenanza de Constitución de “LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES PATATE Y PELILEO EMMAI-T-EP”, el 24 de noviembre del 2010 en los dos cantones.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
LAS LAJAS

Expide:

Considerando:

Qué, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - establece “**Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

Que es deber del Concejo Municipal el de velar por la educación por ser pilar fundamental para el desarrollo material y social del cantón y de sus habitantes; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

La Ordenanza mediante la cual se declara al cantón las Lajas, provincia de El Oro, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárase al cantón Las Lajas de la provincia de El Oro, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 2.- Los centros de educación en los niveles pre básico, básico y bachillerato, del cantón Las Lajas, podrán recibir subsidios educativos tendientes a satisfacer las necesidades del sector educativo, económico y presupuestario.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Las Lajas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que la Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Las Lajas, provincia de El Oro, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 13 y 20 de enero del 2011.

Las Lajas, 21 de enero del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del Cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 24 de enero del 2011.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 24 de enero del 2011.

Las Lajas, 24 de enero del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.